

	<b>FORMATO:</b> ACTA	Versión: 5.0
	<b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 15/02/2021
		Código: GDC-F-01

## ACTA No. 06

### DATOS GENERALES

FECHA:	11 de marzo de 2021	
HORA:	De 11:00am a 12:00am	
LUGAR:	Virtual	
ASISTENTES:	Marlen Perez	profesionales.planeacion@coserviciosesp.com.co
	Luis Hernán Torres S	ltorres@minvivienda.gov.co
	Roció viveros	rviveros@hotmail.com
INVITADOS:	NA	

### ORDEN DEL DIA:

Mesa de trabajo para revisar el componente predial del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LLUVIAS, EN EL CENTRO POBLADO DE MORCA, MUNICIPIO DE SOGAMOSO".

### DESARROLLO:

Se realiza mesa de trabajo con la presencia del equipo consultor del proyecto, la empresa estructuradora Coservicios de la ciudad de Sogamoso Boyacá.

Como líder y moderador de la mesa de trabajo el ingeniero Luis Hernan Torres Suarez profesional especializado del Ministerio de Vivienda. El objetivo de la mesa es presentar las observaciones prediales a la información remitida del proyecto para que esta sea aclarada.

La doctora, Rocío Viveros encarga por parte de Viceministerio de Aguas y Saneamiento Básico de brindar apoyo al componente predial, reviso la información enviada a través de correo electrónico, la cual presenta algunas inconsistencias que se exponen en la mesa:

Revisados los documentos aportados frente a los requisitos establecidos en la Resolución 0661 de 2019, se tienen las siguientes observaciones las cuales se expusieron en la mesa de trabajo realizada en la mañana con la empresa Coservicios, aclarando que no se otorga aval al componente predial hasta tanto se subsanen las mismas.

#### Plano Predial

El plano aportado evidencia el recorrido de redes sobre una multiplicidad de predios, de los cuales no se aportan los documentos correspondientes a las servidumbres y no muestra la localización de la planta de tratamiento. De otro lado, el plano no es congruente con los planos individuales de los seis (6) predios sobre los cuales se aportan

los documentos de reconocimiento de servidumbre. En consecuencia, se debe aportar el plano predial en el que ubique la planta de tratamiento, se evidencie el trazado de la tubería por los predios privados que se afectan con el mismo y se identifique claramente el trazado que va sobre vía pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.7 de la Resolución 0661-2019, que expresa:

*“...plano en el que se identifiquen los predios y servidumbres necesarios, sobre un plano catastral -plancha IGAC-, que permita la verificación de los predios sobre los cuales se proyectan las obras y el trazado de las tuberías del proyecto, superponiendo las áreas y franjas requeridas. El plano predial debe entregar detalle de líneas de colindancia, propietarios, matrícula inmobiliaria y/o código catastral, áreas construidas y disponibles, y zonas de protección de orilla. El plano predial debe permitir determinar si se cuenta o no con la totalidad de predios y permisos de servidumbres respectivos.”*

#### Formato 8-Certificación de Predios y Servidumbres

El documento aportado, relaciona como predios requeridos los inmuebles que se verán afectados por las servidumbres, lo cual se repite en el numeral de las servidumbres y no relaciona el predio de la Planta de tratamiento, como se mostró en la mesa de trabajo de hoy. En consecuencia, se debe corregir el formato y aportarse de nuevo, para lo cual se remite formato explicado.

#### Servidumbres

El predio 5 identificado con matrícula inmobiliaria 095-93363, es de propiedad en común y proindiviso de Leonor Merchán Rodríguez y Trinidad Merchán Rodríguez cada una con el 50% según la adjudicación de las hijuelas de la sucesión de sus padres, realizada mediante Escritura 1801 de 2015 registrada en la mencionada matrícula inmobiliaria y la consulta VUR aportada. Debido a que sólo se aportó el reconocimiento de servidumbre suscrito por Leonor Merchán Rodríguez, se debe aportar el reconocimiento firmado por Trinidad Merchán Rodríguez.

*Con fundamento en el numeral 2.7.2 de la Resolución 0661 de 2019, inciso segundo que indica: “... El título constitutivo de servidumbre puede suplirse por el reconocimiento expreso del dueño del predio sirviente y teniendo en cuenta que la servidumbre es un gravamen que se impone a un predio, se deja constancia que el solo reconocimiento de la servidumbre no exime a la entidad territorial de legalizar la servidumbre lo cual conlleva el registro para hacerla oponible a terceros. En consecuencia, se solicita aportar certificación suscrita por el alcalde en este sentido.*

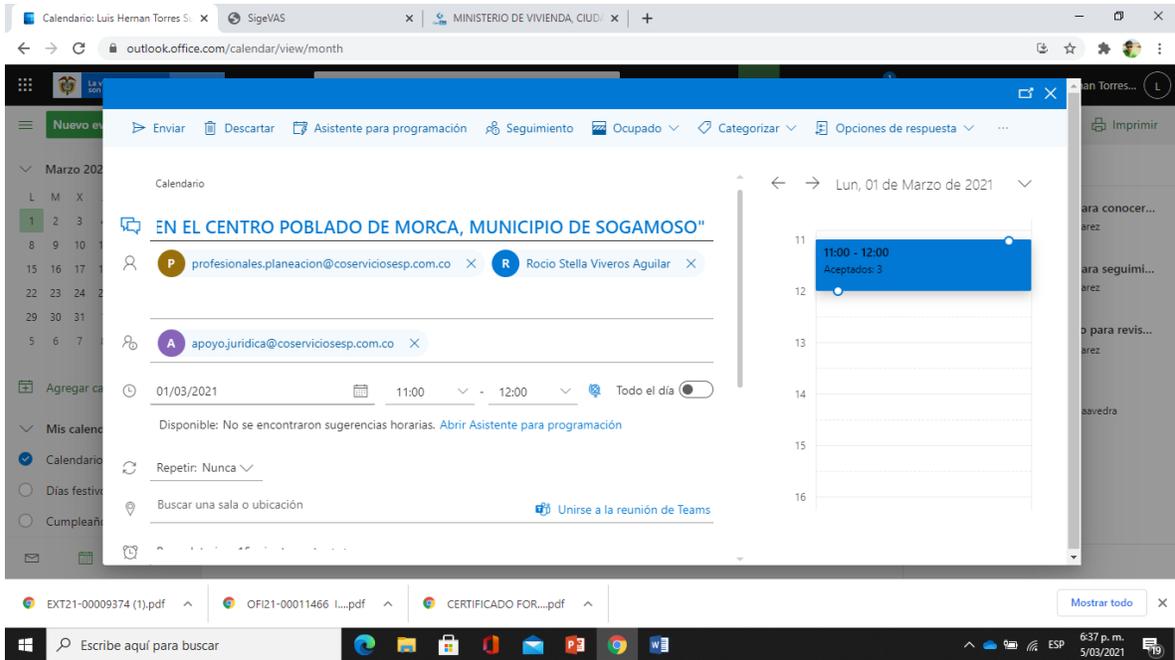
#### **COMPROMISOS** (Si aplica)

Convocar a una nueva mesa de trabajo una vez el formulador cuente con la información necesaria para dar claridad al componente predial.

#	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
---	------------	-------------	------------------------------

1	Enviar correo electrónico al formulador con las observaciones.	consultor	01/03/2021
---	--	-----------	------------

**FIRMAS:**



Elaboró: Luis Hernan Torres - profesional especializado  
 Fecha: 01/03/2021.